

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Andrés Arboleda Orjuela



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020) -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 015

(Control de legalidad y Seguir adelante con la ejecución)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00022-00

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el Art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado JORGE ANDRÉS ARBOLEDA ORJUELA, agotado el trámite de notificación de los Arts. 291 y 292 del CGP dejó vencer en silencio los términos que la ley le concedió para realizar el pago total de la obligación demandada y/o para proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Además de que el título valor aportado, contiene una obligación clara expresa y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SÍGASE** adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **JORGE ANDRÉS ARBOLEDA ORJUELA**, tal como fue establecido en el auto interlocutorio número 053 del 07 de junio de dos mil diecinueve (2019), hasta el pago total de la obligación demandada.

TERCERO.- **ORDENASE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

CUARTO.- **SI** en caso dado se llegare a embargar y secuestrar bien alguno de propiedad del ejecutado, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO.- **EN** firme el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el asunto en estudio,

adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO.- **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Líquidense en su momento procesal oportuno. Condenase a la parte ejecutada al pago de agencias en derecho por valor del siete (7%) por ciento, del total de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda correspondiente a la suma de **SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 792.062,74)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez